Ley para Requerir la Adopción de un Protocolo para el Manejo de Contusiones o Lesiones Cerebrales para Menores en Actividades Deportivas y/o Escolares

Ley Núm. 202 de 22 de agosto de 2012

Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las contusiones cerebrales son una de las lesiones más comunes entre los niños y adolescentes que participan en actividades deportivas y/o recreacionales. Una contusión ocurre como consecuencia de un impacto sufrido a la cabeza, que a su vez ocasiona que el cerebro se mueva dentro del aparato esqueletal.

Las contusiones o lesiones cerebrales pueden categorizarse de menores a severas. Las primeras pueden traer consigo trastornos o conmociones pasajeras. No obstante, las contusiones más severas pueden ocasionar un estado de inconsciencia prolongado, amnesia, incapacidad permanente y hasta la muerte. Es por ello, que este tipo de lesión requiere de una evaluación inmediata y de un manejo adecuado.

Las contusiones o lesiones cerebrales en jóvenes son especialmente peligrosas y un patrón de golpes en la cabeza puede ocasionar eventualmente problemas de aprendizaje y otros padecimientos crónicos. El que un joven continúe ejercitándose luego de una lesión cerebral puede llevar a complicaciones de salud serias e incluso la muerte.

Según las estadísticas recopiladas por la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, conocida por sus siglas en inglés como NCSL, 1.7 millones de personas sufren contusiones o lesiones cerebrales cada año de las cuales mueren unas 52,000. Este cuadro trae consigo el que en los Estados Unidos se inviertan más de $60 billones en los gastos directos e indirectos que generan las contusiones o lesiones cerebrales, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos médicos, así como al ciudadano, emocional, requerido por el paciente y sus familiares.

Debido a la gravedad de las consecuencias que generan las contusiones o lesiones cerebrales, como mecanismo de prevención, unos treinta y cuatro (34) estados de la Nación Norteamericana aprobaron leyes u ordenanzas dirigidas a atender este tipo de lesión, esto entre los años 2009 y 2011. Asimismo, en lo que va del año 2012, unos catorce (14) estados han promulgado medidas con igual propósito.

A su vez, como parte de su labor social, la Liga Nacional de Fútbol, conocida por sus siglas en inglés como NFL, ha endosado y promovido la aprobación de este tipo de legislación en los estados, que busca que las escuelas públicas implementen un protocolo de seguridad y manejo de situaciones de alto riesgo.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio promover la seguridad y bienestar de nuestros niños y adolescentes mediante la adopción de protocolos para la evaluación inmediata y el manejo adecuado de las contusiones o lesiones cerebrales que ocurran en el curso de una actividad deportiva y/o escolar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [3 L.P.R.A. § 145t nota Inciso (a)

Se dispone para que el Secretario del Departamento de Educación en coordinación con el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Secretario del Departamento de Salud desarrolle e implemente un protocolo escrito a seguir en toda escuela y/o facilidad deportiva donde se practiquen deportes o actividades de alto riesgo de caídas así como de contusiones o lesiones cerebrales.

Artículo 2. — [3 L.P.R.A. § 145t nota Inciso (b)

Previo al inicio del curso escolar y/o el inicio de entrenamiento deportivo y en base anual, se requerirá a todo menor de dieciocho (18) años para que en conjunto con su padre, encargado o tutor, proceda a leer y firmar una hoja informativa sobre la naturaleza, los riesgos, los síntomas asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 3. — [3 L.P.R.A. § 145t nota Inciso (c)

Cuando un menor de dieciocho (18) años que participe en una actividad deportiva y/o escolar sufra una contusión o lesión cerebral, o cuando se tenga la sospecha de que la ha sufrido, éste será removido inmediatamente de dicha actividad y evaluado por el personal debidamente adiestrado y certificado. El menor que hubiere sufrido la contusión o lesión no podrá regresar a la actividad a menos que el personal debidamente adiestrado y certificado conceda un relevo para regresar a dicha actividad. En los casos en que se determine que el menor debe ser referido para atención médica, se requerirá la autorización escrita de un doctor en medicina para regresar a la actividad.

Artículo 4. — [3 L.P.R.A. § 145t nota Inciso (d)

El Director del Programa de Educación Física del Departamento de Educación identificará a los profesionales que ofrecerán los adiestramientos requeridos para certificar al personal escolar y/o deportivo en cuanto a la naturaleza, los riesgos asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CARDIOVASCULAR Y CEREBROVASCULAR.